



REPÚBLICA DEL ECUADOR
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE MACHALA
(I. MUNICIPALIDAD DE MACHALA)

GACETA OFICIAL

CARLOS FALQUEZ BATALLAS
ALCALDE DE MACHALA

MACHALA, NOVIEMBRE DEL 2011

AÑO 1· EDICIÓN N°. 5.

ADMINISTRACIÓN 2009 - 2014

O C T U B R E 2 0 1 1
**ORDENANZA PARA PROTEGER LA SALUD DE LA
POBLACION DEL CANTON MACHALA DE LOS EFECTOS
NOCIVOS DE PRODUCTOS DE TABACO**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En la Constitución de la República del Ecuador se encuentra consagrado el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay; así también proclama a la salud como un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir;

Las adicciones son consideradas un problema de salud pública, correspondiéndole al Estado desarrollar programas coordinados de información, prevención y control del consumo del alcohol, tabaco y sustancias estupefacientes y psicotrópicas; así como ofrecer tratamiento y rehabilitación a los consumidores ocasionales, habituales y problemáticos; controlar y regular la publicidad de alcohol y tabaco; así lo dispone el artículo 364 de la Carta Magna;

El Ecuador suscribió la adhesión al Convenio Marco para el Control de Tabaco de la Organización Mundial de la Salud, el 22 de marzo de 2004, ratificado mediante Resolución Legislativa R26-123 de 25 de mayo del 2006, publicada en el Registro Oficial No. 382 de 23 de octubre del mismo año;

El Convenio Marco para el Control del Tabaco, vinculante para el país, en su artículo 8, referido a la protección contra la exposición al humo de tabaco establece:

1. Las partes reconocen que la ciencia ha demostrado de manera inequívoca que la exposición al humo de tabaco es causa de mortalidad, morbilidad y discapacidad.
2. Cada parte adoptará y aplicará, en áreas de la jurisdicción nacional existente y conforme determine la legislación nacional, medidas legislativas, ejecutivas, administrativas y/u otras medidas eficaces de protección contra la exposición al humo de tabaco en lugares de trabajo interiores, medios de transporte público, lugares públicos, cerrados y, según proceda, otros lugares públicos y promoverá activamente la adopción y aplicación de estas medidas en otros niveles jurisdiccionales;

Para precautelar la salud de los niños, niñas y adolescentes el Código de la Niñez y Adolescencia en los artículos 27 y 78 claramente decreta que los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a disfrutar del más alto nivel de salud física, mental, psicológica y sexual, lo que comprende entre otras el acceso gratuito a los programas y acciones de salud públicas, a una nutrición adecuada y a un medio ambiente saludable; la prohibición de venta de estupefacientes, sustancias psicotrópicas y otras que puedan producir adicción, bebidas alcohólicas, pegamentos industriales, tabaco, armas de fuego y explosivos de cualquier clase; y, además tienen derecho a que se les brinde protección contra el consumo y uso indebido de bebidas alcohólicas, tabaco, estupefacientes y sustancias psicotrópicas;

Además en nuestra legislación nacional contamos con expresas restricciones de consumo de productos de tabaco como la establecida en el artículo 413 del Código del Trabajo que prohíbe fumar en los locales de trabajo de las fábricas;

De igual manera la Ley Orgánica de Salud en el artículo 43 señala que: "A más de lo dispuesto en la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor, se prohíbe fumar en instituciones públicas,

establecimientos educativos y deportivos, sean públicos o privados, servicios de salud, lugares de trabajo, medios de transporte colectivo, salas de cine y teatro, auditorios, ascensores, depósitos y sitios de provisión de combustible, fábricas o depósitos de explosivos, lugares donde existan productos de fácil combustión y otros espacios que se definen en los reglamentos correspondientes, emitidos por la autoridad sanitaria nacional. Todos los establecimientos, públicos y privados, colocarán advertencias visibles que indiquen la prohibición de fumar; Así también la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación en su artículo 147 prohíbe la propaganda y/o publicidad que promueve la violencia, el consumo de sustancias estupefacientes y psicotrópicas, tabaco o sus derivados, bebidas alcohólicas, excepto las bebidas de moderación las cuales deberán contener expresamente mensajes de responsabilidad explícitos y adicionales a los exigidos por la ley que desalienten el consumo irresponsable así como el consumo por menores de edad; igualmente prohíbe el ingreso, comercialización y consumo de todos los productos derivados del tabaco, bebidas alcohólicas, excepto de bebidas de moderación; en los eventos deportivos;

Mediante publicación en el Registro Oficial No. 497 de 22 de julio del 2011 se puso en vigencia la Ley Orgánica para la regulación y control del tabaco, cuyo objeto es promover el derecho a la salud de los habitantes de la República del Ecuador, protegiéndonos de las consecuencias del consumo de productos de tabaco y sus efectos nocivos;

Por los motivos expuestos y con la finalidad de mejorar las condiciones en que viven los habitantes del Cantón Machala, se hace necesario la creación de una Ordenanza Municipal que permita regular el consumo de productos de tabaco en lugares públicos.

**EL I. CONCEJO CANTONAL DE MACHALA
CONSIDERANDO:**

Que, el numeral 7 del artículo 264, de la Constitución de la República confiere a los municipios la competencia de planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, así como los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo de acuerdo con la ley;

Que, según lo disponen los literales a y k del artículo 54 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD, son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del bien vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; regular, prevenir y controlar la contaminación ambiental en el territorio cantonal de manera articulada con las políticas ambientales nacionales;

Que, el artículo 7 de la Ley Orgánica para la regulación y control del tabaco, dispone que será responsabilidad de la Autoridad Sanitaria Nacional, en coordinación con el ministerio encargado de la seguridad interna, la Policía Nacional y los gobiernos autónomos descentralizados, el control y vigilancia del cumplimiento de lo dispuesto en la indicada Ley y su reglamento.

Que, la Cláusula Cuarta de las Disposiciones Generales de la antes mencionada Ley, determina que las autoridades gubernamentales y municipales deberán adecuar sus reglamentos,



ordenanzas y demás disposiciones normativas, de acuerdo con sus respectivas competencias, para que sean concordantes con la presente Ley, sin perjuicio de la aplicación directa de la misma

Que, del mismo modo la Disposición Transitoria Tercera obliga a los gobiernos seccionales autónomos descentralizados cantonales, a expedir, dentro de los trescientos días (360) subsiguientes a la promulgación de la Ley, las ordenanzas correspondientes para la adecuación de la norma;

Que, se ha demostrado científicamente que el tabaco causa adicción, enfermedad y muerte y que la exposición al humo de tabaco ajeno es igualmente causa de mortalidad, morbilidad y discapacidad, pudiendo generar cáncer de pulmón, enfermedades cardíacas, respiratorias y otros efectos adversos en la salud;

Que, no existe un nivel de exposición seguro al humo de tabaco y que únicamente los ambientes libres de humo de tabaco son una medida de protección para las personas;

Que, se debe respetar el derecho de los no fumadores a respirar aire puro, sin humo de tabaco, en un ambiente sano, libre de contaminación;

En uso de las atribuciones que le confiere la Constitución y el Art. 57 del COOTAD en su literal a) al Concejo municipal le corresponde el ejercicio de la facultad normativa en materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

EXPIDE:

La siguiente: **ORDENANZA PARA PROTEGER LA SALUD DE LA POBLACION DEL CANTON MACHALA DE LOS EFECTOS NOCIVOS DE PRODUCTOS DE TABACO.**

Art. 1.- Objeto.- El objeto de esta ordenanza es proteger la salud de la población del Cantón Machala de los efectos nocivos de productos de tabaco a fin de permitir a sus habitantes vivir en condiciones y ambientes saludables.

Art. 2.- Definiciones.- Para los efectos de la presente Ordenanza se entiende por:

Humo de tabaco: La emisión liberada de un producto de tabaco, o el humo exhalado por una persona que fuma un producto de tabaco.

Área cerrada: Todo espacio cubierto por un techo sin importar la altura a la que se encuentre, cerrado en su perímetro por un 30% o más de paredes o muros, independientemente del material utilizado.

Lugar de trabajo: Lugar utilizado por las personas para desempeñar una actividad laboral. Incluye los espacios conexos o anexos y vehículos que se utilizan en el desempeño de su labor.

Lugares públicos: Todos los lugares accesibles al público en general, o lugares de uso colectivo, independientemente de quien sea su propietario/a o del derecho de acceso a los mismos.

Transporte público: Todo vehículo utilizado para transportar al público, generalmente con fines comerciales o para obtener una remuneración. Incluye taxis.

Art. 3.- Prohibición general.- En el Cantón Machala, se prohíbe fumar o mantener encendidos productos del tabaco, sin excepción, en:

a. Todos los espacios cerrados de las instituciones públicas;

b. Todos los espacios cerrados que sean lugares de trabajo y de atención y acceso al público; tales como centros comerciales, mercados, supermercados, cines, y otros

c. Todos los espacios cerrados o abiertos, públicos o privados, que correspondan a dependencias de salud y educación a todo nivel; así como espacios públicos y privados cerrados o abiertos, de recreación de niños, niñas, adolescentes y de recreación familiar, tales como parques, plazoletas, áreas verdes y otras;

d. Los medios de transporte público en general; y,

e. Los ambientes públicos y privados cerrados, destinados a actividades deportivas. Se prohíbe expresamente la creación de áreas para fumadores en estos lugares.

Art. 4.- Obligación de colocación de avisos.- En las instituciones y establecimientos comprendidos en el artículo anterior deberán colocarse avisos comprensibles, que deberán contener imágenes alusivas al daño que causa el humo del tabaco y productos derivados de éste, incluirán mensajes como: "Prohibido fumar", "Ambiente libre de humo de tabaco" y "Machala Ciudad Libre de Humo de productos de tabaco".

Los avisos señalados en el inciso anterior se ubicarán en las entradas principales y secundarias, así como en cada uno de los ambientes donde se concentren los usuarios y especialmente personas y grupos de atención prioritaria: como niños, niñas, adolescentes, mujeres embarazadas, adultos mayores, personas con discapacidad.

Art. 5.- Responsabilidades.- El propietario/a, gerente/a, administrador/a o persona responsable de un establecimiento definido en el artículo 3 de esta Ordenanza, deberá retirar del alcance del público ceniceros y demás elementos relacionados con el hábito de fumar, como exhibidores de cigarrillos, máquinas dispensadoras, pipas, etc.

Art. 6.- Prohibiciones en la Venta.- En el Cantón Machala es absolutamente prohibida la venta directa o indirecta de tabaco o productos derivados de éste, a menores y por menores de 18 años.

Se prohíbe además la venta de productos de tabaco en centros de cuidado infantil, instituciones educativas públicas y privadas en todos sus niveles, establecimientos de salud públicos y privados, farmacias, instituciones y escenarios destinados a la práctica del deporte y espectáculos deportivos, artísticos y culturales, instituciones y dependencias públicas y espacios públicos y privados de recreación de niños, niñas y adolescentes

Art. 7.- Prohibiciones de publicidad, promoción y patrocinio.- Prohíbase con carácter general toda forma de publicidad, promoción y patrocinio de los productos de tabaco a través de cualquier medio de comunicación masiva o red de comunicación en el Cantón Machala. Tal prohibición comprende la realización de anuncios o avisos de cualquier naturaleza, directos o indirectos, por parte de la industria tabacalera, sus empresas o entidades relacionadas.

En el Cantón Machala, es prohibido todo auspicio, participación, promoción, patrocinio y organización de eventos de tipo social, educativo, deportivo, benéfico y, cultural o de cualquier otra índole por parte de la industria tabacalera así como de sus empresas o entidades relacionadas. Dicha prohibición se extiende especialmente a lo descrito como responsabilidad social de la industria tabacalera y sus entes vinculados, incluida aquella que hace referencia a la calificada como protección de menores de edad y la prohibición de venta a menores.

El Director/a de la Dirección de Justicia y Policía, vigilará que en los espectáculos públicos se cumpla con la prohibición de publicidad de tabaco y el patrocinio de empresas o industrias tabacaleras o sus comercializadoras, caso contrario se aplicarán las sanciones establecidas en el Art 10.

Art. 8.- Campañas de sensibilización y educación.- La Dirección del Ambiente , en coordinación con la Empresa Municipal de Salud, y otras dependencias municipales y públicas, mantendrán de manera permanente políticas y programas orientados a difundir a las personas que habitan en el Cantón Machala, la naturaleza adictiva y nociva del tabaco así como el desarrollo de campañas de sensibilización y educación comunitaria y campañas de asistencia gratuita para las personas que consuman tabaco y se interesen en dejar de hacerlo; para lo cual coordinará con instituciones públicas y privadas afines al tema del control del tabaco.

Artículo 9.- Requisito especial.- Se establece como requisito especial, previo a la obtención del correspondiente permiso de habilitación o patente, para el ejercicio de actividades económicas relacionadas con esta materia, obtener la certificación de cumplimiento a las disposiciones de la Ley y la presente Ordenanza, emitida por la Dirección del Ambiente.

Art. 10.- Sanciones.- El incumplimiento a las disposiciones de la presente Ordenanza será sancionada con:

a) Multa.

b) Clausura temporal de uno a ocho (8) días del establecimiento; y,

c) Clausura temporal de quince (15) días del establecimiento por reincidencia ulterior.

La clausura temporal será levantada por los Comisarios Municipales, una vez que se cumpla con el plazo determinado y con los requisitos establecidos en la presente normativa.

Art. 11.- Multas y clausuras.- Las infracciones tipificadas en esta Ordenanza serán sancionadas por la Dirección de Justicia y Policía, de acuerdo a la gravedad de la infracción, según se establece a continuación:

a) Toda persona que haga uso de productos de tabaco en espacios prohibidos por la presente Ordenanza, será sancionada con multa equivalente al veinte y cinco por ciento (25%) de la remuneración básica unificada del trabajador privado en general que será cobrada de conformidad con el procedimiento que establezca para el efecto la Dirección de Justicia y Policía;

b) Serán sancionados con multa de una remuneración básica unificada del trabajador privado general, el establecimiento obligado que, notificado y advertido de su obligación, incumpla con las disposiciones señaladas en los artículos 4 o 5 de esta Ordenanza;



c) Serán sancionados con una multa igual a dos remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado general, las personas naturales o jurídicas que permitan la violación de los espacios libres de humo establecidos en el artículo 3 de esta Ordenanza;

d) Serán sancionados con una multa de una a cinco remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado general, quienes vendan o permitan la venta de tabaco a menores y por menores de 18 años de edad o en lugares prohibidos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 6 de la presente Ordenanza;

e) Serán sancionados con una multa igual a diez remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado general, quienes permitan publicidad de tabaco en instituciones o locales transgrediendo lo establecido en el artículo 7 de la presente Ordenanza;

f) Serán sancionados con multa de cinco remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado general, las autoridades, dueños o responsables de instituciones y/o locales que permitan fumar en lugares de concurrencia habitual de niños y niñas, mujeres embarazadas o personas con patologías de alto riesgo a la exposición al humo de tabaco;

g) Serán sancionados con una multa de diez remuneraciones básicas unificadas, las empresas productoras, distribuidoras o comercializadoras de tabaco, o cualquier empresa que promueva, patrocine o induzca por cualquier medio al consumo del tabaco.

h) La reincidencia, entendida como aquella que ocurra dentro del año siguiente contado a partir de la sanción impuesta, en las infracciones señaladas en los literales anteriores, será castigada con el doble de la multa fijada para cada una de las contravenciones tipificadas, y con la clausura temporal de uno a ocho días del establecimiento. La reincidencia de más de dos contravenciones de la misma clase dentro de un año, será castigada con el triple de la multa fijada en la primera sanción, y con la clausura temporal del establecimiento de nueve a quince días.

Las sanciones administrativas establecidas en esta Ordenanza son independientes de las que se establezcan por responsabilidad civil o penal, u otras que en el orden administrativo dispongan otras autoridades.

La sanción de clausura no se aplicará a instituciones de salud, educativas ni a organismos y dependencias del sector público.

Artículo 12.- Juzgamiento.- La Dirección de Justicia y Policía, en el ámbito de su competencia, juzgará y sancionará a los infractores. Para el control y juzgamiento de los infractores y reincidentes se llevará un registro de datos, y remitirá a la Dirección del Ambiente copia del acta de juzgamiento y sanción impuesta, la que deberá considerarse para la decisión de suspender o negar la renovación de la patente o permiso de habilitación.

Art.13.- Operativos de control.- La Dirección del Ambiente en coordinación con la Dirección de Justicia y Policía, realizarán operativos y controles, de acuerdo a sus competencias, para vigilar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en esta Ordenanza.

Si quienes están obligados a acatarla incurrieran en incumplimiento, ya sea fumando, manteniendo cigarrillos o productos de tabaco encendidos y/o permitiendo que esto suceda dentro de cualquier establecimiento donde esté prohibido fumar serán sancionados.

La ciudadanía podrá colaborar con los operativos y controles, así como denunciar ante las autoridades competentes las infracciones a esta Ordenanza. Las organizaciones de la sociedad civil y la ciudadanía en general contribuirán en la vigilancia y control del cumplimiento de esta Ordenanza.

Art.14.- Registro.- La Dirección del Ambiente llevará un registro de los establecimientos obligados a cumplir con los requisitos establecidos en la presente Ordenanza, así como de los lugares declarados libres de humo de productos de tabaco.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- En el plazo de sesenta días contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, en todos los establecimientos obligados al cumplimiento de la presente ordenanza se colocará la señalización establecida en el artículo 4. Su incumplimiento se sancionará conforme al literal a) del artículo 11.

SEGUNDA.- La Dirección del Ambiente y las demás dependencias encargadas de la implementación de las políticas y programas constantes en el artículo 8 de esta ordenanza, deberán implementar en un plazo no mayor a ciento ochenta días contados a partir de su vigencia, un programa de difusión y capacitación que incluya de manera particular a los administradores y propietarios de bares, restaurantes y afines.

DISPOSICIONES FINALES

La presente ordenanza entrará en vigencia el día siguiente de su publicación en el Registro Oficial

Dado en la Sala de Sesiones del I. Concejo Cantonal de Machala, a los veinte y cuatro días del mes de octubre del año dos mil once.

Machala, octubre 25 del 2011.

Carlos Falquez Batallas,
ALCALDE DE MACHALA

Dr. Jonny Zavala Pineda,
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICO:

Que la presente **ORDENANZA PARA PROTEGER LA SALUD DE LA POBLACION DEL CANTON MACHALA DE LOS EFECTOS NOCIVOS DE PRODUCTOS DE TABACO**, fue discutida y aprobada por el I. Concejo de Machala en sesiones ordinaria del I. Concejo de Machala, de septiembre 26 y octubre 24 del 2011, respectivamente.

Machala, octubre 25 del 2011.

Dr. Jonny Zavala Pineda
SECRETARIO GENERAL

SECRETARIA GENERAL DEL I. CONCEJO DE MACHALA

Machala, octubre 26 del 2011. De conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito al señor Alcalde el original y las copias de la **ORDENANZA PARA PROTEGER LA SALUD DE LA POBLACION DEL CANTON MACHALA DE LOS EFECTOS NOCIVOS DE PRODUCTOS DE TABACO**, para su respectiva sanción y aprobación.

Machala, octubre 26 del 2011.

Dr. Jonny Zavala Pineda,
SECRETARIO GENERAL

CARLOS FALQUEZ BATALLAS, **ALCALDE DE MACHALA.**

En uso de la facultad concedida en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, declaro sancionada la **ORDENANZA PARA PROTEGER LA SALUD DE LA POBLACION DEL CANTON MACHALA DE LOS EFECTOS NOCIVOS DE PRODUCTOS DE TABACO**, y ordeno su publicación de conformidad a lo establecido en el artículo 324 ibidem, en vista de que se han cumplido y observado los trámites legales, y está de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador y las Leyes.

Machala, octubre 26 del 2011.

Carlos Falquez Batallas,
ALCALDE DE MACHALA.

CERTIFICO:

Que la presente **ORDENANZA PARA PROTEGER LA SALUD DE LA POBLACION DEL CANTON MACHALA DE LOS EFECTOS NOCIVOS DE PRODUCTOS DE TABACO**, fue sancionada y ordenada su publicación por el señor Carlos Falquez Batallas, Alcalde del Cantón Machala, a los veinte y seis días del mes octubre del año dos mil once, de conformidad con el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Machala, octubre 26 del 2011.

Dr. Jonny Zavala Pineda,
SECRETARIO GENERAL



NOVIEMBRE 2011

ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LAS UTILIDADES EN LA TRANSFERENCIA DE LOS PREDIOS URBANOS Y PLUSVALÍA EN EL CANTÓN MACHALA**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El artículo 270 de la Constitución de la República del Ecuador norma que los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros de conformidad con los principios de solidaridad, subsidiariedad y equidad; y el artículo 272 nos pauta que la distribución de los recursos entre los gobiernos autónomos descentralizados será regulada por la ley, de acuerdo, entre otros criterios, al esfuerzo fiscal y administrativo;

En el artículo 300 de la Constitución de la República, se decreta que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Además determina que se priorizarán los impuestos directos y progresivos, así como promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables;

El Código Tributario en su artículo 65 instituye que en el ámbito provincial o municipal la dirección de la administración tributaria corresponderá, en su caso, al prefecto provincial o al alcalde, quienes la ejercerán a través de las dependencias, direcciones u órganos administrativos que la Ley determine;

El 19 de octubre del 2010 entró en vigencia el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, mediante publicación en el Suplemento del Registro Oficial No. 303, señalando en el artículo 491 literal g) que sin perjuicio de otros tributos que se hayan creado o que se crearen para la financiación municipal, se considerarán impuestos municipales el impuesto a las utilidades en la transferencia de predios urbanos y plusvalía de los mismos;

La inversión municipal en la ejecución de gran cantidad de obras en la ciudad de Machala ha permitido que los bienes inmuebles urbanos incrementen sus valores, por lo que las disposiciones legales vigentes permiten que la Institución recupere parte de lo invertido para continuar con el desarrollo del Cantón;

Es necesario reglamentar las normas tributarias conforme las disposiciones legales vigentes establecidas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Por los motivos expuestos

**EL I. CONCEJO CANTONAL DE MACHALA
CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 240 de la Norma Suprema establece que los gobiernos autónomos descentralizados de las Regiones, Distritos Metropolitanos, Provincias y Cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 492 faculta a los municipios a reglamentar mediante ordenanza el cobro de tributos;

Que, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD en su Art. 556 establece el impuesto del diez por ciento (10%) a las utilidades en la transferencia de predios urbanos y plusvalía, porcentaje que se podrá modificar mediante ordenanza;

Que, la Disposición Transitoria Vigésima Segunda del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina la obligación de todos los órganos normativos de los gobiernos autónomos descentralizados a actualizar la normativa seccional;

Que, mediante "Ordenanza que contiene la actualización de valores en las normas de avalúos para las edificaciones y el plano del valor de la tierra a regir en el bienio 2006-2007", entraron en vigencia avalúos acordes con el valor de la tierra, en armonía con el costo en el mercado del cantón Machala;

En ejercicio de la competencia establecida en la Constitución y en el artículo 57 literales a) y b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización

EXPIDE:**La ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LAS UTILIDADES EN LA TRANSFERENCIA DE LOS PREDIOS URBANOS Y PLUSVALÍA EN EL CANTÓN MACHALA.**

Art. 1.- OBJETO DEL IMPUESTO.- Son objeto de este impuesto las utilidades que provengan de la transferencia de inmuebles urbanos de conformidad con lo dispuesto en el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización.

Art. 2.- SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo de este impuesto es la I. Municipalidad de Machala.

Art. 3.- SUJETO PASIVO.- Son sujetos pasivos de esta obligación tributaria en calidad de contribuyentes, las personas naturales, jurídicas y sociedades de hecho que en calidad de dueños de los inmuebles urbanos los vendieren obteniendo la utilidad imponible.

El comprador que estuviere en el caso de pagar el impuesto que debe el vendedor, por negativa de éste, tendrá derecho a requerir a la Municipalidad que inicie la coactiva para el pago del impuesto por él satisfecho y le sea reintegrado el valor correspondiente. No habrá lugar al ejercicio de este derecho si quien pagó el impuesto hubiere aceptado contractualmente esta obligación.

En los casos de transferencia de dominio, el impuesto gravará solidariamente a las partes contratantes o a todos los herederos o sucesores en el derecho cuando se trate de herencias, legados o donaciones.

Art. 4.- REBAJAS Y DEDUCCIONES.- Sobre la diferencia establecida entre el precio de adquisición y el de venta del inmueble de acuerdo a las escrituras presentadas, es decir, sobre la utilidad bruta, son aplicables las deducciones establecidas en los artículos 557 y 559 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización.

Art. 5.- DETERMINACIÓN DE LA BASE IMPONIBLE.- Para efectos de establecer la base imponible de este impuesto, de la utilidad bruta se deducirá:

- a) Valores pagados por contribuciones especiales de mejoras, obteniéndose la utilidad neta;
- b) De la utilidad neta, el cinco por ciento por cada año que haya transcurrido a partir del momento de la adquisición hasta la venta, sin que en ningún caso pueda cobrarse después de transcurridos veinte años desde la adquisición, resultando la utilidad antes de la desvalorización; y,
- c) La desvalorización de la moneda, de ser el caso, según informe del Banco Central del Ecuador, lo que determinará la Base Imponible.

En el caso de donaciones será el avalúo de la propiedad en la época de adquisición.

La aplicación de estas deducciones se ajustará a las fórmulas que a continuación se describen:

- **UTILIDAD BRUTA (UB)** = Precio de venta - precio de adquisición.
- **UTILIDAD NETA (UN)** = Utilidad Bruta - contribuciones especiales de mejoras.
- **UTILIDAD ANTES DE LA DESVALORIZACION (UAD)** = Utilidad Neta - cinco por ciento por cada año transcurrido.
- **BASE IMPONIBLE (BI)** = Utilidad antes de la Desvalorización - desvalorización monetaria, de ser el caso.

Art. 6.- IMPUESTO POR UTILIDADES Y PLUSVALÍA.- Sobre la base imponible se aplicará el impuesto del cinco por ciento (5%), según lo establece el Art. 556 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización.

Art. 7.- PROHIBICIONES PARA NOTARIOS.- Los notarios no podrán otorgar las escrituras de transferencia de las propiedades de bienes inmuebles urbanos a los que se refiere esta Ordenanza, sin la presentación del recibo de pago del impuesto, otorgado por el Departamento de Tesorería de la I. Municipalidad de Machala.

Los notarios que contraviniendo lo establecido en el párrafo anterior, serán responsables solidariamente del pago del impuesto con los deudores directos de la obligación tributaria y serán sancionados con una multa igual al cien por ciento (100%) del monto del tributo que se hubiere dejado de cobrar. Aún cuando se efectúe la cabal recaudación del impuesto, serán sancionados con una multa que fluctúe entre el veinticinco por ciento (25%) y el ciento



veinticinco por ciento (125%) de la remuneración mensual mínima unificada del trabajador privado en general según la gravedad de la infracción.

Art. 8.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones del I. Concejo Cantonal de Machala, a los treinta y un días del mes de octubre del año dos mil once.

Machala, noviembre 1 del 2011.

Carlos Falquez Batallas,
ALCALDE DE MACHALA

Dr. Jonny Zavala Pineda,
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICO:

Que la presente **ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LAS UTILIDADES EN LA TRANSFERENCIA DE LOS PREDIOS URBANOS Y PLUSVALÍA EN EL CANTÓN MACHALA**, fue discutida y aprobada por el I. Concejo de Machala en sesiones ordinaria del I. Concejo de Machala, de octubre 24 y 31 del 2011, respectivamente.

Machala, noviembre 1 del 2011.

Dr. Jonny Zavala Pineda
SECRETARIO GENERAL

SECRETARIA GENERAL DEL I. CONCEJO DE MACHALA

Machala, noviembre 1 del 2011. De conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito al señor Alcalde el original y las copias de la **ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LAS UTILIDADES EN LA TRANSFERENCIA DE LOS PREDIOS URBANOS Y PLUSVALÍA EN EL CANTÓN MACHALA**, para su respectiva sanción y aprobación.

Machala, noviembre 1 del 2011.

Dr. Jonny Zavala Pineda,
SECRETARIO GENERAL

CARLOS FALQUEZ BATALLAS,
ALCALDE DE MACHALA.

En uso de la facultad concedida en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, declaro sancionada la **ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LAS UTILIDADES EN LA TRANSFERENCIA DE LOS PREDIOS URBANOS Y PLUSVALÍA EN EL CANTÓN MACHALA**, y ordeno su publicación de conformidad a lo establecido en el artículo 324 ibídem, en vista de que se han cumplido y observado los trámites legales, y está de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador y las Leyes.

Machala, noviembre 1 del 2011.

Carlos Falquez Batallas,
ALCALDE DE MACHALA.

CERTIFICO:

Que la presente **ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LAS UTILIDADES EN LA TRANSFERENCIA DE LOS PREDIOS URBANOS Y PLUSVALÍA EN EL CANTÓN MACHALA**, fue sancionada y ordenada su publicación por el señor Carlos Falquez Batallas, Alcalde del Cantón Machala, el primero de noviembre del año dos mil once, de conformidad con el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Machala, noviembre 7 del 2011.

Dr. Jonny Zavala Pineda,
SECRETARIO GENERAL.

ORDENANZA QUE CREA Y REGULA EL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LA I. MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN MACHALA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 95, de la Constitución de la República del Ecuador, consagra el derecho a la participación de las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual o colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad. La participación se orientará en los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad y se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria;

La Norma Suprema en el Art. 96 señala: "Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas";

La Constitución de la República del Ecuador en el Art. 279 ordena que el sistema nacional descentralizado de planificación participativa organizará la planificación para el desarrollo y estará conformado por un Consejo Nacional de Planificación, que integrará a los distintos niveles de gobierno, con participación ciudadana, y tendrá por objetivo dictar los lineamientos y las políticas que orienten al sistema y aprobar el Plan Nacional de Desarrollo. Igualmente determina que los consejos ciudadanos serán instancias de deliberación y generación de lineamientos y consensos estratégicos de largo plazo, que orientarán el desarrollo nacional;

La Ley Orgánica de Participación Ciudadana en el Art. 1 señala como su objeto propiciar, fomentar y garantizar el ejercicio de los derechos de participación de las ciudadanas y ciudadanos, colectivos, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas;

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el Art.2, literal f) señala como uno de los objetivos la democratización de la gestión del gobierno central y de los gobiernos autónomos descentralizados, mediante el impulso de la participación ciudadana.

Mientras que en el Art. 3 literal g) ibídem se establece que uno de sus principios es la participación ciudadana, siendo un derecho cuya titularidad y ejercicio corresponde a la ciudadanía, con el fin de garantizar la elaboración y adopción compartida de decisiones, entre los diferentes niveles de gobierno y la ciudadanía, así como la gestión compartida y el control social de planes, políticas, programas y proyectos públicos, el diseño y ejecución de presupuestos participativos de los gobiernos. En virtud de este principio, se garantizan además la transparencia y la rendición de cuentas, de acuerdo con la Constitución y la ley;

Que, la Ley Orgánica de Acceso a la Información Pública, establece en el Art. 2, literal f) como uno de sus objetivos: Facilitar la efectiva participación ciudadana en la toma de decisiones de interés general y su fiscalización;

Por los motivos expuestos el

**EL I. CONCEJO CANTONAL DE MACHALA
CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 100 establece que: "En todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, regidas por principios democráticos para: Elaborar planes y políticas nacionales, locales y sectoriales entre los gobiernos y la ciudadanía; mejorar la calidad de la inversión pública y definir agendas de desarrollo; elaborar presupuestos participativos de los gobiernos; fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social; y, promover la formación ciudadana e impulsar procesos de comunicación";

Que, el Art. 248, de la Carta Magna reconoce a las comunidades, comunas, recintos, barrios y parroquias urbanas como unidades básicas de participación en los gobiernos autónomos descentralizados y en el sistema nacional de planificación;

Que, el artículo 278 de nuestra Constitución determina que para la consecución del Buen Vivir, a las personas y las colectividades y sus diversas formas organizativas, les corresponde participar en todas las fases y espacios de la gestión pública y de la planificación del desarrollo nacional y local, y en la ejecución y control del cumplimiento de los planes de desarrollo en



todos sus niveles;

Que, el Art. 101 ibidem, en concordancia con los artículos 77 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, y 311 del COOTAD disponen que las sesiones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados serán públicas, y en ellas existirá la Silla Vacía que ocupará una representante o un representante ciudadano en función de los temas a tratarse, con el propósito de participar en su debate y en la toma de decisiones;

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana en el Art. 72, indica que son mecanismos de participación ciudadana en la gestión pública los instrumentos con los que cuenta la ciudadanía de forma individual o colectiva para participar en todos los niveles de gobierno establecidos en la Constitución y la Ley.

Que, el COOTAD, en el Art. 53, ratifica lo dispuesto por la Constitución de la República y señala que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación, fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden;

Que, el COOTAD, en el Art. 54 literal d) señala que dentro de las funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal, está la de: Implementar un Sistema de Participación Ciudadana para el ejercicio de los derechos y la gestión democrática de la acción municipal;

Que, el artículo 304 del COOTAD determina que los gobiernos autónomos descentralizados conformarán un sistema de participación ciudadana, que se regulará por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno y tendrá una estructura y denominación propia;

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en el Art. 46 señala que, los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados se formularán y actualizarán con participación ciudadana, para lo cual se aplicarán los mecanismos participativos establecidos en la Constitución de la República, la Ley y la normativa expedida por los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, es necesario normar los procedimientos para la creación del Sistema de Participación Ciudadana para que su funcionamiento permita cumplir con lo dispuesto por la Constitución de la República del Ecuador y las leyes que regulan la Participación Ciudadana y el Control Social; y, en uso de las atribuciones que le confiere el Art. 57, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide:

LA ORDENANZA QUE CREA Y REGULA EL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LA I. MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN MACHALA

CAPÍTULO I Objeto, Ámbito, Objetivos y Principios

Art. 1. OBJETO.- La presente Ordenanza crea, regula e implementa instancias, procedimientos y mecanismos reconocidos en la Constitución y la Ley, necesarios para garantizar el ejercicio del derecho de participación ciudadana y la democratización de la gestión pública en el territorio del Cantón Machala.

Art. 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN.- La presente Ordenanza es un instrumento legal de aplicación general y de observancia obligatoria en la jurisdicción del Cantón Machala.

Art. 3.- OBJETIVOS.- Son objetivos del Sistema de Participación Ciudadana de la I. Municipalidad de Machala, además de los establecidos en la Constitución, el COOTAD y la Ley, los siguientes:

- a) Promover y fortalecer procesos y mecanismos de participación ciudadana;
- b) Facilitar el ejercicio del derecho a realizar el control social y rendición de cuentas; y,
- c) Propiciar el enlace entre la I. Municipalidad de Machala y la ciudadanía en la definición y ejecución de políticas, planes, programas y proyectos.

Art. 4.- PRINCIPIOS.- La Participación Ciudadana se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, ética laica, respeto a la diferencia, diversidad, independencia, oportunidad, información y transparencia, publicidad, corresponsabilidad, imparcialidad, interculturalidad, pluralismo, paridad de género, solidaridad, además de los establecidos en la Constitución y la Ley.

CAPÍTULO II Estructura del Sistema de Participación Ciudadana

Art. 5.- ESTRUCTURA.- El Sistema de Participación Ciudadana de la I. Municipalidad de Machala estará conformado por:

- a) La Asamblea Cantonal;

- b) El Consejo de Planificación;
- c) El Presupuesto Participativo;
- d) Unidades Básicas de Participación Ciudadana; y,
- e) Los mecanismos de participación ciudadana;

Sección Primera DE LA ASAMBLEA CANTONAL

Art. 6.- ASAMBLEA CANTONAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.- La Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana es la máxima instancia de participación ciudadana del Cantón Machala, que se crea a través de la presente Ordenanza como espacio para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión, con la finalidad de promover la intervención ciudadana en los procesos previstos por la Ley, para la planificación cantonal y la construcción del presupuesto participativo.

La Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana no tendrá otras atribuciones que las establecidas en la Ley de Participación Ciudadana y en el COOTAD, por lo que no podrá limitar, coartar ni obstaculizar el ejercicio de las competencias exclusivas del Alcalde y del Concejo Municipal.

Art. 7.- ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA CANTONAL.- La Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana, como máxima instancia de participación, tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Promover la intervención ciudadana en el proceso previsto por la ley para la toma de decisiones a cargo de las autoridades y organismos establecidos en el COOTAD;
- b) Intervenir en el proceso, cuya competencia el COOTAD asigna a las instancias y organismos municipales, para la formulación del presupuesto participativo anual e identificar la inversión establecida en dicho instrumento;
- c) Designar a los representantes de la ciudadanía ante el Consejo de Planificación de la I. Municipalidad de Machala conforme a la ley y a esta Ordenanza, para colaborar en el proceso de formulación de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial;
- d) Fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social;
- e) Promover la formación ciudadana e impulsar procesos de comunicación entre autoridades y ciudadanos;
- f) Participar en los procesos públicos de rendición de cuentas de las autoridades del gobierno municipal; y,
- g) Las demás que se encuentren contempladas en el COOTAD, la Ley y las ordenanzas pertinentes;

Art. 8.- CONFORMACIÓN.- La Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana estará conformada de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución, el COOTAD, y la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, por: Autoridades electas, representantes del régimen dependiente, y representantes de la sociedad civil.

• **Autoridades electas.**- El Alcalde o Alcaldesa del Cantón, y un Concejal designado por el Concejo Municipal, quienes obrando conjuntamente o de consuno, para efectos del quórum y cómputo del voto, tendrán una representación del 51% del total de los miembros que constituyen la Asamblea.

• **Representantes del Régimen dependiente.**- Son integrantes de la Asamblea Cantonal los representantes de las entidades, organismos e instituciones gubernamentales, o sus delegados, que se detallan a continuación:

- Empresa Pública Municipal de Aseo de Machala, EMAM - EP
- Empresa Pública Municipal de Salud
- Empresa Pública Municipal “Terminal Terrestre de Machala – EP”
- Coordinador/a de Desarrollo Institucional
- Director/a Financiero Municipal
- Director/a de Obras Públicas Municipales
- Director/a de Planificación Municipal
- Director/a de Planeamiento y Urbanismo Municipal
- Director/a de Acción Social, Cultura y Participación Ciudadana Municipal
- Director/a de Servicios Públicos Municipales
- Benemérito Cuerpo de Bomberos de Machala
- Corporación Nacional de Telecomunicaciones Regional El Oro
- Corporación Nacional de Electrificación Regional El Oro
- Dirección Provincial de Educación de El Oro
- Dirección Provincial de Salud de El Oro
- Dirección Provincial de Turismo
- Dirección Provincial de Ambiente
- Dirección Provincial del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca
- Secretaría de Gestión de Riesgos



Los Representantes del Régimen Dependiente, para efectos del quórum y del cómputo del voto, tendrán una participación representativa del 19% del total de los miembros de la Asamblea y de manera individual el 1%.

- **Representantes de la sociedad civil.**- Son integrantes de la Asamblea Cantonal los representantes de las Unidades Básicas de Participación Ciudadana y de organizaciones sociales, o sus delegados, que se señalan a continuación:

- Un delegado/a por cada Parroquia Urbana
- Presidente/a de la Junta Parroquial Rural
- Rector/a de la Universidad Técnica de Machala
- Rector/a de la Universidad San Antonio de Machala
- Rector/a de la Universidad Metropolitana
- Cámara de Comercio
- Cámara de Construcción
- Cámara de Turismo
- Cámara de Industrias
- Cámara de la Pequeña Industria
- Cámara de Productores de Camarón
- Cámara Artesanal de la Provincia de El Oro
- Cámara de Educación Particular de El Oro
- Cruz Roja Provincial de El Oro
- Colegio de Arquitectos
- Colegio de Ingenieros Civiles
- Colegio de Ingenieros Agrónomos
- Colegio de Médicos
- Colegio de Abogados
- Colegio de Economistas
- Colegio de Ingenieros Comerciales
- Colegio de Biólogos
- Colegio de Periodistas
- Sindicato de Choferes Profesionales de El Oro
- Obispo de la Diócesis de El Oro
- Sociedad de Lucha Contra el Cáncer núcleo de El Oro
- Unión de Organizaciones de Producción Pesquera Artesanal y afines de El Oro
- Fundación de Desarrollo Social de El Oro FUDESO
- Un representante de los comerciantes
- Fundación de Asistencia a los Discapacitados ADESPORO
- Asociación de Mujeres "Nuevo Amanecer"
- Asociación de Mujeres "Santa Marianita"
- Fundación "Salud y Solidaridad"
- Asociación de Jóvenes "Fortaleza del Nuevo Siglo"

Los Representantes de la Sociedad Civil, para efectos del quórum y del cómputo del voto, se dividen de la siguiente manera: Las Parroquias Urbanas y Rural, representan el 16%, e individualmente cada una representa el 2%; y el resto de representantes de la sociedad civil el 14%, e individualmente el 0.44%.

Art. 9.- DELEGACIONES AL CONSEJO DE PLANIFICACIÓN DE LA I. MUNICIPALIDAD DE MACHALA.- La Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana delegará a 3 representantes, que no serán funcionarios públicos, para que integren, en calidad de miembros, el Consejo de Planificación de la I. Municipalidad de Machala; durarán 1 año en sus funciones y podrán ser removidos en cualquier tiempo por la Asamblea Cantonal, por causa debidamente motivada; y perderán su calidad de delegados una vez que dejen de ser miembros de la Asamblea de Participación Ciudadana.

Art. 10.- CONVOCATORIA A SESIONES.- Las sesiones de la Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana, serán convocadas por el Alcalde o Alcaldesa de la ciudad de Machala, al menos tres veces por año, por su propia iniciativa o a solicitud de la tercera parte de los integrantes de la Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana. La convocatoria se la efectuará por lo menos con 72 horas de anterioridad a la fecha y hora de la sesión, y contendrá los puntos a tratarse en el orden del día.

El quórum de instalación y decisión es de mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea.

Sección Segunda DEL CONSEJO DE PLANIFICACION

Art. 11.- CONSEJO DE PLANIFICACION.- Por medio del presente acto normativo, se crea el Consejo de Planificación de la I. Municipalidad de Machala, el mismo que intervendrá en el proceso de formulación, seguimiento y evaluación de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Machala, de conformidad y para los efectos previstos en el COOTAD, Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y demás leyes que regulan la materia.

Art. 12.- ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DE PLANIFICACION.- Son atribuciones del Consejo de Planificación las siguientes:

- a) Participar en el proceso de formulación de sus planes y emitir resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente;
- b) Velar por la coherencia del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo;
- c) Verificar la coherencia de la programación presupuestaria cuatranual y de los planes de inversión con el respectivo plan de desarrollo y de ordenamiento territorial;
- d) Velar por la armonización de la gestión de cooperación internacional no reembolsable con los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial respectivos;
- e) Conocer los informes de seguimiento y evaluación del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial de los respectivos niveles de gobierno; y,
- f) Delegar la representación técnica ante la Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana.

El Consejo de Planificación no tendrá otras atribuciones que las establecidas en la Ley de Participación Ciudadana y en el COOTAD, por lo que no podrá limitar, coartar ni obstaculizar el ejercicio de las competencias exclusivas del Alcalde y del Concejo Municipal.

Art. 13.- CONFORMACION DEL CONSEJO DE PLANIFICACION.- El Consejo de Planificación de la I. Municipalidad de Machala estará conformado de acuerdo a lo que determina el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, y la Ley Orgánica de Participación Ciudadana por, al menos un treinta por ciento de representantes de la ciudadanía; sus miembros serán:

- 1.- El Alcalde o Alcaldesa, quien convocará al Consejo, lo presidirá y tendrá voto dirimente;
- 2.- Un representante del Concejo Municipal;
- 3.- El Director de Planificación Municipal;
- 4.- Tres funcionarios municipales designados por el Alcalde o Alcaldesa;
- 5.- Tres representantes delegados por la Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana del Cantón Machala; y,
- 6.- Un representante de las parroquias rurales.

Art. 14.- CONVOCATORIA A SESIONES.- Las sesiones del Consejo de Planificación de la I. Municipalidad de Machala, serán convocadas por el Alcalde o Alcaldesa del Cantón, al menos dos veces por año, por su propia iniciativa o a petición de la tercera parte de los integrantes del Consejo de Planificación. La convocatoria se la realizará por lo menos con 72 horas de antelación al día y hora de la sesión, la misma que contendrá los temas a tratarse y se pondrá a disposición de los integrantes los documentos materia de la convocatoria.

El quórum de instalación y de decisión será de mayoría absoluta de los miembros del Consejo de Planificación.

Sección Tercera DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO

Art. 15.- PRESUPUESTO PARTICIPATIVO.- El presupuesto participativo es un proceso mediante el cual las ciudadana/os, delegadas/os de las Unidades Básicas de Participación Ciudadana, designados por las Asambleas de las Juntas Parroquiales, así como organizaciones sociales, que deseen participar, deliberarán y decidirán conforme lo determinado en el COOTAD sobre la designación de una parte del presupuesto municipal, para la inversión en proyectos de desarrollo local, cuyo monto es establecido por el Concejo Municipal.

Art. 16.- PROCEDIMIENTO PARA LA ELABORACION DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO.- El proceso para la formulación del presupuesto participativo será convocado por el Gobierno Municipal en el mes de mayo de cada año, debiendo estar finalizado en el mes de septiembre. La discusión y aprobación será temática, estará abierto a las organizaciones sociales y ciudadanía que deseen participar, y con las/os delegadas/os de las Unidades Básicas de Participación y estará bajo la coordinación de las autoridades y funcionarios de la I. Municipalidad de Machala.

El seguimiento de la ejecución presupuestaria se realizará durante todo el ejercicio del año fiscal.

Esta instancia de participación ciudadana no tendrá otras atribuciones que las establecidas en la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y en el COOTAD, por lo que no puede limitar, coartar ni obstaculizar el ejercicio de las competencias exclusivas del Alcalde y del Concejo Municipal.

Art. 17.- ARTICULACIÓN DE LOS PRESUPUESTOS PARTICIPATIVOS CON LOS PLANES DE DESARROLLO.- La asignación de los recursos se hará conforme a las prioridades de los planes, operativo anual, de desarrollo, y de ordenamiento territorial, para propiciar la



equidad territorial sobre la base de la disponibilidad financiera de la I. Municipalidad de Machala.

Sección Cuarta UNIDADES BASICAS DE PARTICIPACION CIUDADANA

Art. 18.- CONCEPTO DE UNIDADES BÁSICAS.- Las Unidades Básicas de Participación Ciudadana son organizaciones ciudadanas conformadas y reconocidas de acuerdo a la Ley, las que por su protagonismo directo en los asuntos de interés público intervendrán en el Sistema de Participación Ciudadana de la I. Municipalidad de Machala.

Se reconoce al voluntariado de acción social y desarrollo como una forma de participación social, tal como lo determina la Constitución.

Art. 19.- FUNCIONES DE LAS UNIDADES BÁSICAS.- Serán funciones de las Unidades Básicas de Participación Ciudadana, las siguientes:

- a) Representar a la ciudadanía del barrio o parroquia urbana y a las diversas formas de organización social existentes en el espacio territorial;
- b) Velar por la garantía y el ejercicio de los derechos ciudadanos;
- c) Ejercer el control social sobre los servicios y obras públicas;
- d) Apoyar programas y proyectos de desarrollo social, económico y urbanístico a implementarse en beneficio de sus habitantes;
- e) Participar en los espacios y procesos de elaboración de los planes de desarrollo, operativos anuales y del presupuesto en sus respectivas jurisdicciones territoriales;
- f) Promover la integración y participación de todos los y las pobladores del barrio;
- g) Promover la capacitación y formación de las y los pobladores del sector para actúen en las instancias de participación; y,
- h) Ejercer los demás derechos políticos y ciudadanos reconocidos en la Constitución y la Ley.

Art. 20.- REPRESENTACION DE LAS UNIDADES BÁSICAS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.- Se reconoce a los barrios y parroquias urbanas como unidades básicas de participación ciudadana.

Los consejos barriales y parroquiales urbanos, así como sus articulaciones socio-organizativas, son órganos de representación comunitaria y se vincularán al sistema de gestión participativa, para lo cual se reconocerán las organizaciones barriales existentes y se promoverá la creación de aquellas que la libre participación ciudadana genere.

Ejercerán la democracia representativa a través de una Asamblea General de delegados barriales o parroquiales urbanos de manera permanente; y, la democracia directa mediante elecciones de sus directivos de manera universal directa y secreta de todos los pobladores empadronados en cada barrio o parroquia urbana.

Los consejos barriales y parroquiales urbanos como órganos de representación comunitaria articulada al sistema de gestión participativa, designará a los delegados ante la Asamblea Cantonal y Presupuesto Participativo.

La Asamblea General de delegados barriales o parroquiales discutirán sus propuestas para contribuir al desarrollo de su circunscripción territorial, las que serán presentadas ante las diferentes instancias de participación ciudadana.

Art. 21.- PROPUESTAS.- Las Unidades Básicas de Participación Ciudadana, podrán presentar sus peticiones o propuestas de proyectos, obras, o cualquier otra iniciativa, al Departamento de Participación Ciudadana Municipal, quien está obligado a receptarlas y llevar un registro, las mismas que serán procesadas y ordenadas a fin de remitirlas a las Direcciones Municipales correspondientes o al Departamento o funcionario que determine el Alcalde o Alcaldesa. Estas propuestas serán consideradas en las diferentes instancias de Participación Ciudadana de la I. Municipalidad de Machala.

Sección Quinta MECANISMOS E INSTRUMENTOS DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Art. 22.- DEFINICIÓN.- Son mecanismos de participación ciudadana en la gestión pública los instrumentos con los que cuenta la ciudadanía de forma individual o colectiva para participar ante el Gobierno Municipal, de acuerdo a la Ley Orgánica de Participación Ciudadana.

Art. 23.- MECANISMOS DEL SISTEMA DE PARTICIPACION CIUDADANA.- Los mecanismos de Participación Ciudadana son los siguientes:

- Audiencias Pùblicas
- Cabildos Populares
- Silla Vacía
- Observatorios
- Consejos Consultivos

Art. 24.- DE LAS AUDIENCIAS PÙBICAS.- Se denomina audiencia pública a los espacios de participación individual o colectiva, habilitada por el Alcalde, ya sea por iniciativa propia o a pedido de la ciudadanía, para atender pronunciamientos o peticiones ciudadanas y para fundamentar decisiones o acciones del Gobierno Municipal con el fin de solicitar información sobre actos y decisiones de la gestión municipal, presentar propuestas o quejas relacionadas con la calidad de los servicios que brinda el Gobierno Municipal y debatir sobre temas de su interés o interés colectivo, o sobre la atención de los servidores municipales.

La solicitud de audiencia pública deberá ser atendida por el concejo municipal, sus comisiones o el Alcalde o Alcaldesa, en el ámbito de sus competencias, a petición de la ciudadanía o de las organizaciones sociales interesadas en temas referentes a la jurisdicción o ámbito a la que pertenecen.

Los resultados alcanzados en las audiencias públicas deberán ser oportunamente difundidos para que la ciudadanía pueda hacer su seguimiento.

Art. 25.- DE LOS CABILDOS POPULARES.- Se denomina cabildo popular a la instancia de participación cantonal para realizar sesiones públicas, con convocatoria abierta a todas las ciudadanas/os para tratar asuntos específicos vinculados a la gestión de obras, de prestación de servicios públicos municipales, u otros asuntos propios de la gestión municipal.

La convocatoria será pública, especificará el tema objeto de análisis, el procedimiento a aplicar, la forma, la fecha, hora y lugar donde se efectuará el cabildo popular. La ciudadanía debe estar debidamente informada sobre el tema o temas del cabildo, a fin de que cuente con criterio formado y su participación sea propositiva. El cabildo abierto tendrá, únicamente carácter consultivo.

Art. 26.- DE LA SILLA VACÍA.- En las sesiones de la I. Municipalidad de Machala existirá una silla vacía que será ocupada por una o un representante, varias o varios representantes de la ciudadanía, en función de los temas que se van a tratar y que consten en la convocatoria del orden del día correspondiente, con el propósito de participar en el debate y en la toma de decisiones en asuntos de interés general.

Para ocupar la silla vacía, las ciudadanas/os u organizaciones deberán tener su domicilio civil en el cantón Machala, constar en el padrón electoral del cantón del último proceso electoral. Para acreditarse, solicitará su inscripción ante el Departamento de Participación Ciudadana de la I. Municipalidad de Machala, entregando una solicitud donde expresará el tema de interés, con indicación de los datos personales, adjuntando copias de cédula de ciudadanía del aspirante y certificado de votación; además lo podrán hacer los delegados de los consejos barriales y parroquiales

El Departamento de Participación Ciudadana mantendrá un registro de las personas que soliciten hacer uso del derecho a participar en la silla vacía, clasificando las solicitudes aceptadas y negadas, información que proporcionará a Secretaría General previo a las convocatorias a sesiones del Concejo Cantonal.

Art. 27.- DE LOS OBSERVATORIOS.- Los observatorios se constituirán por grupos de personas u organizaciones ciudadanas que no tengan conflicto de intereses con el objeto observado. Tendrán como objetivo elaborar diagnósticos, informes y reportes con independencia y criterios técnicos, con el objeto de impulsar, evaluar, monitorear y vigilar el cumplimiento de las políticas públicas.

Art. 28.- DE LOS CONSEJOS CONSULTIVOS.- Los consejos consultivos son mecanismos de asesoramiento compuestos por ciudadanas/os, o por organizaciones civiles que se constituyen en espacios y organismos de consulta. Su función es meramente consultiva.

CAPÍTULO III Del Control Social

Art. 29.- DEFINICIÓN DE CONTROL SOCIAL.- Control Social es el derecho que emana del principio de democracia participativa, mediante el cual la sociedad civil de forma sistemática, objetiva y voluntaria, se organiza con el fin de vigilar la gestión municipal y se lo ejerce cuando los ciudadanos observan el ejercicio del poder local en los espacios de evaluación participativa.

Art. 30.- OBJETIVOS DEL CONTROL SOCIAL.- Son objetivos del control social:



1. Estimular la organización social.
2. Concertar instrumentos de control ciudadano sobre las políticas, presupuestos, planes, programas y proyectos municipales.
3. Promover una cultura democrática de participación social y el ejercicio de la ciudadanía responsables y apoyar a las organizaciones e instituciones en los procesos participativos de toma de decisiones públicas y del ejercicio del control social.
4. Generar un sistema de comunicación y de información dirigida a la sociedad civil.

Art. 31.- INSTRUMENTOS PARA EL CONTROL SOCIAL.- A efectos de garantizar el ejercicio del control social, la I. Municipalidad de Machala define como instrumentos válidos para el control social los siguientes:

- Veedurías Ciudadanas
- Rendición de Cuentas
- Libre Acceso a la Información Pública

Sección Primera DE LAS VEEDURÍAS CIUDADANAS

Art. 32.- DE LAS VEEDURÍAS CIUDADANAS.- Llámense veedurías ciudadanas a la participación ciudadana en el control de temas específicos relacionados con la gestión municipal, conlleve o no egresos económicos, en cuyos procesos no podrán intervenir o influenciar en la toma de decisiones, sino únicamente vigilar su correcto desempeño.

Las veedurías ciudadanas Se regirán por lo señalado en la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, por el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas y esta Ordenanza.

Art. 33.- CONFORMACIÓN DE LAS VEEDURÍAS.- Los veedores ciudadanos serán preferentemente técnicos en el área objeto de seguimiento, no tendrán derecho a remuneraciones, dietas u otros emolumentos, son servicios ciudadanos de carácter cívico, voluntario y proactivo.

En su conformación se tomarán en cuenta, entre otros, los siguientes criterios:

1. Las personas que participen en las veedurías, no podrán tener conflictos de interés con el objeto observado; ni podrán ser funcionarias o autoridades de las instituciones en observación o de aquellas vinculadas;
2. Las vedoras y los vedores serán responsables en caso de injurias, conforme a la ley; y,
3. El inicio de toda veeduría deberá ser notificado previamente a la institución, con la determinación de las personas que participen; así como, el ámbito, área o proceso en los que se circunscribirá su accionar.

Art. 34.- FACILIDADES A LAS VEEDURÍAS.- Una vez calificados los vedores, la I. Municipalidad de Machala facilitará el acceso a la información que los procesos de veeduría requieran para cumplir con sus objetivos.

Sección Segunda DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS

Art. 35.- DEFINICION DE LA RENDICION DE CUENTAS.- La Rendición de Cuentas es un proceso sistemático, deliberado, interactivo y universal, que involucra a autoridades, funcionarios o sus representantes legales, que estén obligados a informar y someterse a evaluación de las acciones u omisiones en el ejercicio de su gestión y en la administración de recursos públicos.

Art. 36.- OBLIGATORIEDAD DE LA RENDICION DE CUENTAS.- Es obligación del Alcalde o Alcaldesa, Concejalas/es efectuar la rendición de cuentas, la que se realizará una vez al año y al final de la gestión, teniendo en consideración las solicitudes que realice la ciudadanía, de manera individual o colectiva, de acuerdo con la Constitución y la Ley.

Sección Tercera LIBRE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA

Art. 37.- DEFINICION.- El libre acceso a la información pública es un derecho que se constituye en un instrumento fundamental para ejercer la participación ciudadana y el control social, garantizado por el Estado, de conformidad con la Constitución y la Ley.

Art. 38.- PRINCIPIOS GENERALES.- La información pública pertenece a las/os ciudadanas/os, quienes la manejan son sus administradores y depositarios, y están obligados a garantizar su acceso, de manera gratuita, con excepción de los costos de reproducción y estará sujeta a los principios establecidos en la Constitución y la Ley.

publicidad. Las/os servidoras/es públicos son responsables de sus acciones y omisiones en el ejercicio de sus funciones, de acuerdo con la Constitución y la Ley.

Art. 39.- ACCIÓN DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.- Toda persona podrá interponer la acción de acceso a la información pública cuando ésta haya sido negada expresa o tácitamente, cuando haya sido entregada de forma incompleta, o no sea fidedigna.

Art. 40.- EXCEPCIONES AL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.- No procede el acceso a la información pública personal que se deriva de sus derechos personalísimos y fundamentales establecidos en la Constitución de la República.

DISPOSICIONES GENERAL

PRIMERA.- Ningún miembro de la Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana de la I. Municipalidad del Cantón Machala, podrá presentar información, propuestas, tesis u opiniones personales a nombre y en representación del espacio de participación ciudadana, sin contar con la autorización escrita del Presidente de la Asamblea Cantonal.

DISPOSICIONES TRANSITORIA

PRIMERA.- Dentro del plazo de 60 días de publicada la presente Ordenanza, se instalará la Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana de Machala y procederá a designar a los delegados al Consejo de Planificación Cantonal. El Consejo de Planificación Cantonal deberá instalarse dentro del plazo de 60 días de publicada esta Ordenanza.

SEGUNDA.- Con la finalidad de cumplir con lo dispuesto en la Ley, para la aprobación del presupuesto correspondiente al ejercicio económico 2012, el presupuesto participativo de la I. Municipalidad de Machala, será conocido para su resolución por los Consejos Parroquiales Urbanos determinados en la presente ordenanza.

DISPOSICIONES FINALES

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial y en el dominio web de la I. Municipalidad de Machala.

Dado en la Sala de Sesiones del I. Concejo de Machala, a los treinta y un días del mes de octubre del años dos mil once.

Machala, noviembre 1 del 2011.

Carlos Falquez Batallas,
ALCALDE DE MACHALA

Dr. Jonny Zavala Pineda,
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICO:

Que la presente **ORDENANZA QUE CREA Y REGULA EL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LA I. MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN MACHALA**, fue discutida y aprobada por el I. Concejo de Machala en sesiones ordinaria de octubre 17 y 31 del 2011, respectivamente.

Machala, noviembre 1 del 2011.

Dr. Jonny Zavala Pineda
SECRETARIO GENERAL

SECRETARIA GENERAL DEL I. CONCEJO DE MACHALA

Machala, noviembre 1 del 2011. De conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito al señor Alcalde el original y las copias de la **ORDENANZA QUE CREA Y REGULA EL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LA I. MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN MACHALA**, para su respectiva sanción y aprobación.

Machala, noviembre 1 del 2011.

Dr. Jonny Zavala Pineda,
SECRETARIO GENERAL



CARLOS FALQUEZ BATALLAS,
ALCALDE DE MACHALA.

En uso de la facultad concedida en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, declaro sancionada la ORDENANZA QUE CREA Y REGULA EL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LA I. MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN MACHALA, y ordeno su publicación de conformidad a lo establecido en el artículo 324 ibídem, en vista de que se han cumplido y observado los trámites legales, y está de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador y las Leyes.

Machala, noviembre 1 del 2011.

Carlos Falquez Batallas,
ALCALDE DE MACHALA.

CERTIFICO:

Que la presente ORDENANZA QUE CREA Y REGULA EL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LA I. MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN MACHALA, fue sancionada y ordenada su publicación por el señor Carlos Falquez Batallas, Alcalde del Cantón Machala, el primero de noviembre del año dos mil once, de conformidad con el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Machala, noviembre 7 del 2011.

Dr. Jonny Zavala Pineda,
SECRETARIO GENERAL.



I. MUNICIPALIDAD DE MACHALA
CARLOS FALQUEZ BATALLAS
ALCALDE DE MACHALA